

Bogotá, DC, martes, 20 de agosto de 2024

Asunto: Respuesta al radicado con NUR 20246200851762 del 26 de julio de 2024. Consulta sobre la implementación de las disposiciones de la Resolución 762 de 2022 referente a fuentes móviles de uso fuera de carretera y el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Expediente: **15DPE6845-00-2024**

Respetado señor

La Autoridad Nacional de Licencias Ambiental (ANLA) en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención a la consulta sobre el procedimiento aplicable a importaciones temporales de fuentes móviles de uso fuera de carretera con respecto a la obtención del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, radicada mediante documento con No 20246200851762 del 26 de julio de 2024, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

1. Por lo anterior, agradecemos confirmar si para las importaciones temporales de fuentes móviles que ingresaron al territorio aduanero nacional antes de la entrada en vigencia de la reglamentación, y que finalizan su importación como ordinaria en el segundo semestre de 2024, ¿será necesario aportar algo al ANLA para su validación?, pues la Resolución 762 de 2022 no indica nada al respecto.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



De acuerdo con pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con número de radicado 10002024E4000092 del 6 de agosto de 2024; para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución 762 de 2022⁵ para las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera que se importen al país, se aclara que:

- a. Desde el 8 de agosto las FMFC deben contar con el “Visto Bueno por Protocolo de Montreal” aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando éstas se encuentren equipadas con sistemas de aire acondicionado o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor).
- b. Aquellas FMFC que hayan sido importadas (introducidas al Territorio Aduanero Nacional) hasta el 7 de agosto de 2024, que se encuentren equipadas con sistemas de aire acondicionado o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), podrán continuar el trámite correspondiente, siempre y cuando:
 - cuenten con el visto bueno por protocolo de Montreal aprobado por ANLA a través del “Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”
 - previamente se haya radicado la solicitud del “Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal” ante ANLA.
- c. Los límites máximos permisibles de emisión para FMFC objeto de la Resolución 762 de 2022, aplican para las que se fabriquen, ensamblen o importen al país a partir del 8 de agosto de 2024, por lo cual:
 - Aquellas FMFC que hayan sido importadas (introducidas al Territorio Aduanero Nacional) hasta el 7 de agosto de 2024, y no se encuentren equipadas con sistemas de aire acondicionado o de refrigeración, podrán continuar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que a dicha fecha no es exigible el “Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”.
 - Aquellas FMFC que al 8 de agosto de 2024 hayan sido importadas (introducidas al Territorio Aduanero Nacional) y para las cuales se haya radicado previamente la solicitud de “Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal” ante ANLA, podrán continuar el trámite correspondiente.
 - Aquellas FMFC que sean importadas (introducidas al Territorio Aduanero Nacional) a partir del 8 de agosto de 2024, deberán contar con el “Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal”, a través del cual se valide el cumplimiento respecto a los límites máximos permisibles de emisión que le aplican, además del visto bueno por protocolo de Montreal cuando se encuentren equipadas con sistemas de aire acondicionado o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor).

⁵ Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones



2. Por último, conocemos maquinaria que ya fue fabricada a medida de proyectos en ejecución en el país, y que actualmente se encuentran en tránsito internacional sobre las cual su arribo al territorio aduanero nacional se desarrollaría posterior al 8 de agosto. ¿Sobre este tipo de mercancía se cuenta con alguna prerrogativa o se puede tener una situación excepcional entendiendo que es maquinaria que ingresa al país a cumplir importantes compromisos de desarrollo?

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución 762 de 2022, y considerando su entrada en vigencia 24 meses después del 8 de agosto de 2022, las fuentes móviles de uso fuera de carretera cuyo arribo al Territorio Aduanero Nacional ocurra después de esta fecha deberán cumplir con los estándares de emisiones indicados en las tablas 23 y 24 de la Resolución 762 de 2022, así como con el procedimiento establecido en el Artículo 5 en caso de estar equipadas con un sistema de aire acondicionado y/o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor).

Cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 del 2 de julio de 2011, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRS; GEOVISOR AGIL, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; Línea Telefónica directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y WhatsApp +573102706713.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Anexo: Circular_10002024E4000092_06082024

Medio de Envío: Correo Electrónico



JONATHAN BUENDIA RODELO
CONTRATISTA



ADRIAAN FELIPE ZARATE POLANCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DIEGO ALEJANDRO PARDO AMAYA
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE6845-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

